ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA No. LP-009-2026

OBJETO: "CONTRATAR LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

El dos (2) de junio de 2026, siendo las 11:30 a.m., fecha y hora fijadas para la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No**. LP-009-2026,** cuyo objeto es **CONTRATAR LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y estando presentes mediante el canal de comunicación TEAMS las siguientes personas por parte de la entidad:

* María Teresa Fernández Iglesias – Secretaria General.
* Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de contratación – Secretaría General.
* Karen moreno Asesora de Despacho – Secretaria General.
* Jose Avila Gil - Asesor Externo - Oficina de contratación
* Melina Aragón - jefe de Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos
* Ivone Lara - Asesora Externa Oficina de Compras - Secretaría General
* Miguel Parga – Asesor Externo- Oficina de Contratación

Se establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Intervención de los proponentes y veedurías (previa verificación de su documento de identidad y de los poderes allegados para participar en la audiencia)
4. Respuesta a Observaciones
5. Recomendación del Comité Evaluador
6. Adjudicación de la Licitación

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En este punto se le concede el uso de la palabra a la **DRA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** en su calidad de Secretaria General del Distrito para que instale formalmente la audiencia.

Intervención de la Dra. **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**:

(…) La suscrita, en calidad de Secretaria General del Distrito de Barranquilla, facultada por las normas que rigen la materia y en especial por el decreto 0055 de 2025, procedo a instalar la presente Audiencia de Adjudicación de la licitación pública del proceso No. **LP-009-2026,** cuyo objeto es: **"CONTRATAR LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".**

En este punto, doy por instalada esta audiencia y acto seguido, cedo la palabra a los profesionales responsables del proceso para que procedan de conformidad.

(…)

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: En primer lugar, se les informa a los asistentes que durante el termino de traslado del informe de evaluación se presentaron observaciones, a las cuales el comité evaluador dio respuesta mediante la plataforma SECOP II.

Que se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término máximo de tres (3) minutos, para pronunciarse respecto al informe de evaluación definitivo.

Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término de tres (3) minutos.

Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.

3. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y VEEDURÍAS PREVIA VERIFICACIÓN DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DE LOS PODERES ALLEGADOS PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA)

Se procede a verificar con los documentos de identificación por medio de la plataforma TEAMS que los asistentes a la audiencia sean los representantes legales de las personas jurídicas proponentes o sus apoderados, y verificar en este último caso que estos se encuentren ampliamente facultados para participar en la audiencia mediante poder.

La entidad aclara que solo puede intervenir en el desarrollo de la audiencia, un solo representante por cada proponente.

Una vez verificada la identificación se establece el orden de intervención del siguiente modo:

Entidad	Evaluación	Presentada
UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026	Oferta en evaluación	18/05/2026 9:34 PM
UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026	Oferta en evaluación	18/05/2026 9:15 PM
UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLALP-09-2026	Oferta en evaluación	18/05/2026 4:23 PM
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Oferta en evaluación	18/05/2026 3:40 PM
SEGUROS MUNDIAL S.A.	Oferta en evaluación	18/05/2026 2:21 PM
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Oferta en evaluación	18/05/2026 10:22 AM
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Oferta en evaluación	18/05/2026 7:28 AM
ZURICH	Oferta en evaluación	17/05/2026 8:28 PM
Allianz Seguros S.A.	Oferta en evaluación	15/05/2026 9:13 PM
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Oferta en evaluación	15/05/2026 8:04 PM
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	Oferta en evaluación	15/05/2026 7:25 PM
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	Oferta en evaluación	15/05/2026 2:36 PM
POSITIVA S.A	Oferta en evaluación	15/05/2026 2:30 PM

De acuerdo a lo registrado en la audiencia cuyo link se deja constancia de las intervenciones por cada uno de los participantes así:

UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026.

Intervención: No presentan observaciones.

UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026

Intervención: Manifiestan no estar de acuerdo de acuerdo con la respuesta de la observación al informe de evaluación referente al puntaje correspondiente a "Servicios Nacionales o con Trato Nacional". La Unión Temporal AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, la observación como tal no se refería al certificado de existencia y representación legal, sino a la ausencia de los documentos exigidos en el Formato 6A - Puntaje de Industria Nacional, el cual establece que, para cumplir con esta obligación, el proponente debe acreditar la información mediante la presentación de las cédulas de ciudadanía y los títulos universitarios del personal nacional calificado descrito. Al revisar la documentación presentada por la Unión Temporal AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, no se evidencia la inclusión de los documentos exigidos en el Formato 6A.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad abstenerse de otorgar el puntaje correspondiente a la Unión Temporal AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, en virtud del incumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios de calificación.

UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026

Intervención: No presentan observaciones.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Intervención: No presentan observaciones.

SEGUROS MUNDIAL S.A.

Intervención: No presentan observaciones.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Intervención: No presentan observaciones.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Intervención: No presentan observaciones.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA

Intervención: No presentan observaciones.

ALLIANZ SEGUROS S.A

Intervención: No presentan observaciones.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Intervención: No presentan observaciones.

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Intervención: No presentan observaciones.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Intervención: El interviniente, el doctor Carlos Javier Forero Sua CC 80.025.778. aporta un poder que no está autenticado, por lo que la entidad manifiesta que no tiene facultades para participar en la diligencia con fundamento en el artículo 5 del Decreto 19 de 2012, el señala que las autoridades administrativas "no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales." En consecuencia, el proceso de licitación requiere un poder especial por tratarse de un procedimiento especifico con efectos particulares para los participantes y que por lo tanto para garantizar la legitimidad requiere de un poder especifico y por tanto debidamente autenticado.

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA

Intervención: No presentan observaciones.

Se deja constancia que en la presente audiencia no hubo intervención de las Veedurías.

Se otorga la oportunidad para que los proponentes presenten replica frente a las observaciones.

Solicita la palabra la asistente en representación de **UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026, la** Dra Olga Yarith Villalba

Se le solicita por parte de la entidad acreditar la calidad de abogado. la asistente en representación de **UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026,** manifiesta no tener la calidad de abogado.

La entidad manifiesta que no tiene legitimidad para actuar en la audiencia en virtud del artículo 35 del Decreto 196 de 1971 – Estatuto del Ejercicio de la Abogacía – dispone de manera expresa: "Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Por lo tanto solo puede intervenir en la audiencia el representante legal o un apoderado que tenga la calidad de abogado.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la entidad suspende la diligencia hasta la 2.30 p.m del mismo día 2 de junio de 2026, o conforme el análisis y revisión de las mismas así lo requiera, para dar respuesta a las observaciones.

A las 2:30 pm se amplía la suspensión hasta las 4:00 pm

A las 4:00 pm se amplía la suspensión hasta las 6:30 pm

A las 6:30 pm, la entidad manifiesta que la audiencia se mantiene suspendida hasta el día 3 de junio de 2026. Se advierte que a las 10:30 a.m del 3 de junio se realizará la audiencia de sorteo del **grupo No. 4** que en este momento presenta un empate entre los proponentes **ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA** y **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Se aclara que la continuidad de la audiencia se desarrollará a las 2:00 pm del 3 de junio de 2026.

(VER ACTA DE AUDIENCIA DE SORTEO DESARROLLADA EL 3 DE JUNIO A LAS 10:30 AM)

Siendo las 2:45 p.m. del día tres de junio de 2026, se reinicia la audiencia en el punto No. 4 del orden del día, así:

4. RESPUESTA A OBSERVACIONES

Antes de proceder con las respuestas a observaciones presentadas por parte del proponente **UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026,** a la oferta del proponente **UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026,** la entidad permite aclarar que:

En relación con la acreditación de la representación para intervenir en la presente audiencia de adjudicación, la Entidad considera necesario precisar que, en garantía de la debida acreditación de representación y conforme al marco jurídico aplicable, quien comparezca en calidad de mandatario o apoderado para ejercer representación del oferente debe acreditar tanto la existencia de un poder especial válido como la calidad habilitante para actuar como tal, sin perjuicio de la comparecencia directa del representante legal o de la persona facultada estatutariamente para representar al proponente.

En primer lugar, debe señalarse que el ordenamiento jurídico colombiano distingue claramente entre la actuación directa del interesado y aquella ejercida mediante representante o apoderado. En tal sentido, el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – reconoce como derecho de las personas ante las autoridades el actuar "por sí mismas o por medio de representante o apoderado", disposición que habilita dos escenarios diferenciados de comparecencia: i) la actuación directa del interesado o de su representante legal y ii) la actuación mediante apoderado o mandatario. En este último evento, resultan aplicables las reglas propias del mandato y de la representación jurídica.

Bajo dicha premisa, la Entidad advierte que la intervención en una audiencia de adjudicación dentro de un procedimiento de selección contractual no constituye un mandato general o indeterminado, sino una representación conferida para intervenir dentro de un proceso específico y respecto de actuaciones concretas y delimitadas, circunstancia que corresponde jurídicamente a la naturaleza de un

poder especial. Sobre el particular, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – establece expresamente que: "El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." Esta disposición resulta concordante y orientadora para determinar la naturaleza del mandato conferido para intervenir en una audiencia de adjudicación, en tanto dicha representación: i) no constituye un mandato general; ii) se dirige a un acto concreto y determinado; iii) se desarrolla dentro de un proceso contractual específico; y iv) comprende facultades delimitadas y expresamente conferidas. En consecuencia, la representación para actuar en audiencia de adjudicación encaja dogmática y funcionalmente dentro del concepto de poder especial.

Precisado lo anterior, debe recordarse que el artículo 5 del Decreto 19 de 2012, al desarrollar el principio de economía en las actuaciones administrativas, estableció como regla general la supresión de exigencias innecesarias de autenticación y presentación personal, pero conservó expresamente una excepción frente a los poderes especiales, al disponer que las autoridades administrativas "no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales." En consecuencia, lejos de eliminar toda exigencia formal respecto de los poderes, el legislador mantuvo de manera expresa la posibilidad y procedencia de verificar la autenticidad y legitimidad cuando se trate de poderes especiales, precisamente para garantizar seguridad jurídica respecto de la representación ejercida ante la administración.

Así mismo, frente a la calidad del mandatario o apoderado, la Entidad recuerda que el artículo 35 del Decreto 196 de 1971 – Estatuto del Ejercicio de la Abogacía – dispone de manera expresa: "Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." La disposición citada establece una diferenciación igualmente relevante: la actuación directa ante autoridades administrativas no exige necesariamente la condición de abogado; sin embargo, cuando se opta por comparecer mediante mandatario o apoderado, la representación conferida recae sobre un profesional del derecho legalmente habilitado, salvo disposición legal expresa en contrario.

Esta regla encuentra armonía y respaldo interpretativo en el Código General del Proceso, particularmente en su artículo 75, el cual prevé que: "Podrán designarse como apoderados a las personas legalmente habilitadas para ejercer la profesión

de abogado…". Aunque dicha disposición se encuentra prevista para actuaciones judiciales, constituye un criterio hermenéutico válido e integrador respecto de la naturaleza del apoderamiento y de la representación técnica, en la medida en que reproduce el mismo principio contenido en el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, esto es, que la representación mediante poder recae en personas habilitadas legalmente para ejercer la profesión de abogado.

Por consiguiente, la posición asumida por la Entidad no responde a formalismos innecesarios ni a exigencias carentes de sustento normativo, sino al deber de garantizar certeza sobre la legitimación de quien comparece a ejercer representación de un oferente dentro de un procedimiento de selección contractual. En ese orden, la Entidad reconoce plenamente la posibilidad de comparecencia directa del representante legal o de la persona facultada estatutariamente; no obstante, cuando dicha intervención se ejerce mediante mandatario o apoderado, resulta jurídicamente procedente exigir la acreditación de un poder especial que determine claramente el alcance de la representación conferida y verificar que quien actúe como mandatario reúna las condiciones legalmente previstas para ejercer tal representación.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DEL PROPONENTE UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026, A LA OFERTA DEL PROPONENTE UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026

En atención a la observación presentada respecto del puntaje asignado por concepto de apoyo a la industria nacional, la Entidad procedió a realizar una revisión integral tanto del requisito previsto en el pliego de condiciones y sus formatos como de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, con el propósito de verificar el cumplimiento estricto de las exigencias previstas para la asignación del correspondiente factor de evaluación.

Como punto de partida, debe precisarse que el pliego de condiciones reguló el factor "Puntaje por Apoyo a la Industria Nacional", estableciendo expresamente que los proponentes podían acceder al mismo mediante la promoción de servicios nacionales o con trato nacional o mediante la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, sin que procediera el reconocimiento simultáneo de ambos puntajes.

En desarrollo de dicho factor, la Entidad verificó que el pliego incorporó exigencias expresas y acumulativas para efectos del reconocimiento del puntaje, las cuales, para mayor claridad, se extraen a continuación:

NUMERAL 6.4.1PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, párrafos 4 y 5.

"*Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.*

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato."

Así mismo, **el numeral 6.4.1.1 del pliego de condiciones, denominado "ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL",** estableció de manera expresa:

"La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 6 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Adicionalmente, el proponente persona natural o el representante legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato."

Igualmente, el mismo numeral del pliego señaló:

"La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional."

A su vez, la Entidad verificó que el Formato 6A incorporó exigencias probatorias específicas para acreditar el ofrecimiento relacionado con personal nacional calificado, al señalar expresamente:

"El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito."

De la interpretación armónica y sistemática del pliego y del Formato 6A, la Entidad concluyó que las exigencias documentales para la obtención del puntaje debían acreditarse integralmente desde la presentación de la oferta y variaban según la naturaleza del proponente.

En consecuencia, para el caso del proponente singular nacional, el cumplimiento del requisito implicaba la presentación concurrente de:

Formato 6A debidamente diligenciado;

Certificado de existencia y representación legal, tratándose de persona jurídica;

Cédula de ciudadanía y título universitario del personal nacional calificado descrito en el ofrecimiento;

Carta de compromiso suscrita mediante la cual se asumiera la obligación de vincular un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

Por su parte, tratándose de proponentes plurales conformados por nacionales, la acreditación exigía:

Formato 6A diligenciado por el representante legal del proponente plural;

Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes,

Cédula de ciudadanía y título universitario del personal nacional calificado descrito;

Carta de compromiso suscrita por el proponente plural o por cualquiera de los integrantes del proponente plural mediante la cual se asumiera el compromiso de vincular el porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano requerido para la ejecución contractual.

En consecuencia, evidenciado el incumplimiento de las exigencias previstas en el pliego y en el Formato 6A para la acreditación integral del factor ponderable correspondiente al apoyo a la industria nacional, la Entidad encuentra procedente la observación formulada y, por tanto, la acepta, ajustando la evaluación en lo relacionado con el puntaje inicialmente reconocido por este concepto.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad procedió a realizar la verificación integral de las ofertas presentadas, ejercicio que arrojó como resultado la siguiente calificación.

GRUPO 1

CRITERIO	UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026	UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**219**	**268**
MENOR DEDUCIBLE	**266**	**257**
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYOR VIGENCIA	**296**	**296**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**0** **No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, la proponente persona natural o el representante legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.**	**0** **No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"**

CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	**0**	**0**
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	**0**	**0**
TOTAL	**781**	**822**
DESCUENTO POR SANCIONES	**-**	**-**
TOTAL	**781**	**822**

GRUPO 2

CRITERIO	UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026	UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**156**	**119**
MENOR DEDUCIBLE	**0**	**0**
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYOR VIGENCIA	**588**	**588**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**0** **No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, el proponente persona natural o el representante legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.**	**0** **No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"**
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	**0**	**0**
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	**0**	**0**
TOTAL	**744**	**807**
DESCUENTO POR SANCIONES	**-**	**-**
TOTAL	**744**	**707**

GRUPO 3

CRITERIO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026	PROPONENTE - HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	109	231	227	62
MENOR DEDUCIBLE	0	0	0	0
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYORVIGENCIA	305	588	588	588
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	0 No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, la proponente persona natural o el representa legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato. Tampoco acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"	100	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0	2	0	0

Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	0	0	0	0
TOTAL	414	821	915	750
DESCUENTO POR SANCIONES	-	-	-	
TOTAL	414	821	915	650

GRUPO 4

CRITERIO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	PROPONENTE - HDI SEGUROS COLOMBIA S.A
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	0	300	300
MENOR DEDUCIBLE	170	300	300
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYORVIGENCIA	286	288	288
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	0 No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, el proponente persona natural o el representa legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato	0 No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, el proponente persona natural o el representa legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato. Tampoco acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito

		la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"	
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO YEMPRESA DE MUJERES	0	0	0
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	0	0	0
TOTAL	456	888	888
DESCUENTO POR SANCIONES	-	-	-
TOTAL	456	888	888
CITERIOS DESEMPATE	-	SE DEFINE POR METODO ALEATORIO SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES	SE DEFINE POR METODO ALEATORIO SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES
RESULTADO DEL SORTEO	-	RESULTA FAVORECIDO DEL SORTEO (VER ACTA DE AUDIENCIA DE SORTEO)	-

GRUPO 5

CRITERIO	UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026	UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	180	240	300
MENOR DEDUCIBLE	280	300	250
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYORVIGENCIA	288	288	71
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	0 No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, el proponente persona natural o el representa legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito

	o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.	nacional calificado descrito"	
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO YEMPRESA DE MUJERES	0	0	2
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	0	0	0
TOTAL	748	828	623
DESCUENTO POR SANCIONES	-	-	-
TOTAL	748	828	623

GRUPO 6

CRITERIO	SEGUROS DEL ESTADO S.A	UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	199	300
MENOR DEDUCIBLE	0	0
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYORVIGENCIA	588	588
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	0 No cumple con la exigencia que señala Adicionalmente, el proponente persona natural o el representa legal deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0	0
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	0	0
TOTAL	787	888
DESCUENTO POR SANCIONES	-	-
TOTAL	787	888

GRUPO 7

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	300 PUNTOS	0
MENOR DEDUCIBLE	300 PUNTOS	0
EVALUACIÓN ECONÓMICA: MAYOR VIGENCIA	288 PUNTOS	588
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS	0 No cumple. acredita lo exigido en el formato 6A. "El cumplimiento de esta obligación será acreditado mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario del personal nacional calificado descrito"
CALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	2 PUNTOS	0
Emprendimiento y Empresas de Personas con Discapacidad Decreto 0287 de 2026	10 PUNTOS	0
TOTAL		588
DESCUENTO POR SANCIONES		-
TOTAL		588

De manera abrupta y por fuera del desarrollo del orden del día, interrumpe la audiencia la apoderada de UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026, la cual manifiesta: "que si aportan el formato 6A y que ellos mismos presentaron la observación y por lo tanto cumplen y se les debe otorgar el puntaje".

La entidad reitera:

Tratándose de proponentes plurales conformados por nacionales, la acreditación exigía:

Formato 6A diligenciado por el representante legal del proponente plural;

Certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes,

Cédula de ciudadanía y título universitario del personal nacional calificado descrito;

Carta de compromiso suscrita por el proponente plural o por cualquiera de los integrantes del proponente plural mediante la cual se asumiera el compromiso de vincular el porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano requerido para la ejecución contractual.

En consecuencia, evidenciado el incumplimiento de las exigencias previstas en el pliego y en el Formato 6A para la acreditación integral del factor ponderable correspondiente al apoyo a la industria nacional, la Entidad encuentra procedente la observación formulada y, por tanto, la acepta, ajustando la evaluación en lo relacionado con el puntaje inicialmente reconocido por este concepto.

El proponente UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026, si aportó el FORMATO 6 A, pero la razón por la cual no se le otorga el puntaje es que no acredita carta de compromiso suscrita por el proponente plural o por cualquiera de los integrantes del proponente plural mediante la cual se asumiera el compromiso de vincular el porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano requerido para la ejecución contractual.

5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar la Licitación Pública No. LP-009-2026, así:

GRUPO 1. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, con cedula de extranjería. No. 7718216

GRUPO 2. UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026 representada legalmente por ADRIANA ROCIO CASTRO ESPINOSA C.C. No. 53.066.823

GRUPO 3. UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026, representada legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.482

GRUPO 4. ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, representada legalmente por JOSE RODRIGO HERRERA REYES C.C. 16.762.605.

GRUPO 5. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE

GRUPO 6. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, con cedula de extranjería. No. 7718216

GRUPO 7. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificado con el número de Nit: 860.002.184-6 representada legalmente por LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS C.C. 53.092.855.

6. ADJUDICACIÓN.

Acto seguido, la Secretaria General manifiesta que, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, procede a adoptar la decisión mediante la Resolución No. 129 del TRES (03) de junio de 2026, por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. 009-2026, a los siguientes proponentes.

GRUPO 1. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, con cedula de extranjería. No. 7718216 integrada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, con una participación del **(43,00%);** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, con una participación del **(18,57%);** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, con una participación del **(7,86%);** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, con una participación del **(11,18%);** y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, con una participación del **(19,39%),** por el valor de **Tres mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos noventa y un mil quinientos setenta y un pesos** (**$3.365.991.571),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **822** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 2. UNION TEMPORAL ALLIANZ-CONFIANZA-SEGUROS DEL ESTADO-PREVISORA-DISTRITO BARRANQUILLA-LP-009-2026 representada legalmente por ADRIANA ROCIO CASTRO ESPINOSA C.C. No. 53.066.823 de Bogotá D.C. integrada por ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182-5, con una participación del **(30%);** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, con una participación del **(13%);** SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6, con una participación del **(20%);** y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, con una participación del **(37%),** por el valor de **Ochocientos noventa y ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos ($898.348.931)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **744** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 3. UT ESTADO-ALLIANZ-CONFIANZA VIDA BARRANQUILLA LP-09-2026, representada legalmente por JUAN CARLOS MORALES ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.677.482**,** integrada por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.174-4, con una participación del **(50%);** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, con una participación del **(30%);** y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT 860.027.404-1, con una participación del **(20%),** por el valor de **Cuatrocientos sesenta millones seiscientos noventa mil ochocientos cuatro pesos** (**$460.690.804),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **915** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 4. ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, identificado con el número de Nit: 860.002.534-0 representada legalmente por **JOSE RODRIGO HERRERA REYES** C.C. 16.762.605, por el valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($311.612.416)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo un puntaje, de **888** puntos, y de conformidad con el resultado del procedimiento de desempate celebrado en audiencia pública, quedó ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 5. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, con cedula de extranjería. No. 7718216 integrada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, con una participación del **(43,00%);** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, con una participación del **(18,57%);** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, con una participación del **(7,86%);** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, con una participación del **(11,18%);** y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, con una participación del **(19,39%),** por el valor de **Cincuenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil noventa y seis pesos** (**$51.359.096)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **828** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 6. UT AXA-SBS-CHUBB-SOLIDARIA-MAPFRE LP-009-2026, representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, con cedula de extranjería. No. 7718216integrada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.002.184-6, con una participación del **(43,00%);** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.037.707-9, con una participación del **(18,57%);** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, con una participación del **(7,86%);** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, con una participación del **(11,18%);** y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891.700.037-9, con una participación del **(19,39%)** por el valor de **Quinientos setenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos ($ 572.588.471)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **888** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

GRUPO 7. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificado con el número de Nit: 860.002.184-6 representada legalmente por **LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS** C.C. 53.092.855, por el valor de **Treinta y un millones seiscientos**

ochenta mil cuatrocientos veinticinco pesos ($31.680.425), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, quien cumplió con el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje, con una calificación de **588** puntos, ubicándose en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Se da por concluida la presente Audiencia Pública de Adjudicación.

Se firma la presente acta, por los que en ella han intervenido a los tres (03) días del mes de junio de 2026.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
SECRETARIA GENERAL

JOSE CAICEDO FEOLI
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARÍA GENERAL

JOSE AVILA GIL
ASESOR EXTERNO OFICINA DE CONTRATACIÒN

KAREN MORENO
ASESORA DE DESPACHO

COMITÉ EVALUADOR:

MELINA ARAGON ANAYA

Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos

IVON LARA

Asesora Externa del Grupo de Compras

MIGUEL PARGA AZULA

Asesor Externo del Secretaría General